

Se entiende que son **cargas del matrimonio**: *El sostenimiento de la familia, la alimentación y educación de los hijos comunes y las atenciones de previsión acomodadas a los usos y a las circunstancias de la familia, la adquisición, tenencia y disfrute de los bienes comunes, la administración ordinaria de los bienes privativos de cualquiera de los cónyuges y la explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión, arte u oficio de cada cónyuge.*

Son **gastos que se generan** tanto durante el matrimonio como después de producirse la separación o divorcio.

Deben ser sufragados por ambos cónyuges, de acuerdo a sus posibilidades.

Las cargas del matrimonio, según la jurisprudencia, **están formadas por**:

- 1.- Obligaciones alimenticias entre cónyuges y de los hijos.
 - 2.- Gastos del domicilio familiar.
 - 3.- Gastos derivados de la titularidad de la vivienda.
 - 4.- Las litis expensas. Considerada como una cantidad de dinero para gastos judiciales al que tiene derecho el cónyuge que no pueda costearse los gastos de un pleito en caso de un proceso de separación o divorcio.
- Se trata de no dejar indefenso al cónyuge que esté en peor situación económica.

Cargas del matrimonio y deber de contribución.

El art. 1.438 del Código Civil establece: *"Los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos."*

Es obligación de ambos cónyuges el contribuir a las cargas del matrimonio, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

También **el art. 1.318 del Código Civil**, en su párrafo 2º, hace referencia a esta obligación: *"Cuando uno de los cónyuges incumpliere su deber de contribuir al levantamiento de estas cargas, el Juez, a instancia del otro, dictará las medidas cautelares que estime conveniente a fin de asegurar su cumplimiento y los anticipos necesarios o proveer a las necesidades futuras."*

Por tanto, si alguno de los cónyuges incumple su obligación de atender a las cargas familiares, el otro cónyuge puede acudir al órgano judicial para exigir el cumplimiento.

El Juez podrá adoptar las medidas necesarias para que las cargas sean cubiertas.

Estas medidas no están establecidas legalmente, podrá acordar cualquiera que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la obligación. Por ejemplo, podrá acordar el embargo o retención de salarios del cónyuge que no cumpla con sus obligaciones, o la obligación de poner en posesión de la vivienda familiar al otro cónyuge o a los hijos.

Ajustar el presupuesto para llegar a fin de mes y lograr incluso ahorrar es posible si se hace una contención racional de gastos.

¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!



1ª Jornadas: **VIVIENDA Y DIVORCIO**

Por la Co-Responsabilidad Parental



**Padres y Madres
*en acción***

www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración
Conseguiremos como norma general
la Custodia Compartida
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ nº _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC) ,
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales ☐

● _____ € Por Donación ☐

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ nº: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a ____ de _____ de 20____

Firmado:

**La Vivienda Familiar tras la Ruptura
de la convivencia en Pareja:**

La Vivienda familiar es aquélla que constituye la residencia habitual de la familia, donde de manera permanente han venido residiendo los cónyuges e hijos, ya sea en régimen de propiedad, de arrendamiento, o de cualquier otro título jurídico.

Posibles actuaciones en relación a la vivienda familiar

3 son las posibles situaciones que se pueden dar en relación a la vivienda familiar:

En 1º lugar: Convivencia conyugal y de mantenimiento de la relación de pareja.

El **art. 1.320 CC** establece que "*para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual y los muebles de uso ordinario de la familia, aunque tales derechos pertenezcan a 1 sólo de los cónyuges, se requerirá el consentimiento de ambos o, en su caso, autorización judicial.*"

Es decir, independientemente de cuál de los cónyuges sea el titular, se establece el uso común en beneficio del núcleo familiar.

En segundo lugar: Separación de hecho.

El uso de la vivienda familiar estará en función de cuál de los cónyuges sea el que abandone el hogar familiar y de los motivos del abandono.

Y en tercer lugar: Separación acordada judicialmente.

El artículo 96 CC: "*En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden. Cuando algunos de los hijos queden en la compañía de uno y los restantes en la del otro, el Juez resolverá lo procedente.*"

*No habiendo hijos, **podrá** acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudencialmente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección.*"

Vivienda familiar. Uso y disfrute

La atribución de la vivienda familiar es el derecho de uso que se otorga sobre ella a favor de uno de los cónyuges.

Puede ser de acuerdo con el otro cónyuge o ser impuesto judicialmente.

El Código Civil protege la vivienda familiar entendida como un bien familiar, más que como un bien patrimonial de quién tiene la propiedad.

El art. 96 del Código Civil establece:

"En defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden."

Si no hay hijos, se puede acordar que el uso de la vivienda y de los objetos de uso ordinario de la misma corresponda al cónyuge no titular si su interés fuera el más necesitado de protección.

Cuando se otorga el uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges o al hijo y al progenitor con que éste resida pueden darse varios supuestos. Si la vivienda la ocupa solo el cónyuge al que se le ha concedido el uso no se necesita realizar ninguna actuación judicial.

Si la vivienda la ocupa el cónyuge al que no se le ha concedido su uso el otro deberá plantear una demanda ejecutiva para reclamar su derecho al disfrute de la vivienda.

Cargas del matrimonio

El concepto de cargas del matrimonio se recoge en al **art. 1.362 del Código Civil**.